



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.

establecidas p. dno. Con todas las personas que traigan con las
quero lo son livres y de velle de las llevara & multa por la
primera vez seisientos mrs. por la segunda doble y por
la tercera de las castigar de mas de otras multas como se
viere p. dno

7a

que ninguna persona apariencia en la Huera de esta villa
de noche ni de dia Ganado Bacuno, en redimientos ni en
bolado ni en garse de ella al guna cuando lo vido la villa
ara. & queda ni entran en los mrs. para atacar yerva ara
quai a tierra para ello lo que lo ejecuten en las partes
primas y das, los años de mas avado al no que el aso ando
ni y a qualquiera cosa de Ganado Bacuno, adellera a ten
recho por que encontraron sin el aunque, even con que
dia de la multa de la pena y multa segun ordenanza
con multas mrs. por cada res y que no los suelten
alla que sea de dia y que otra parte Bacuna, no salgan
ni apariencia en otra huera, sin llevar guarda que
era sea, hombre, que no vasa de la edad de diez y siete
años y ocho años, y lo mismo se entienda en los demas
averos, y mrs., Mulares y Cavallari, los qualis no salgan
de esta villa, sueltos sin otra vasa la pena de ordenanza

8a

que ninguna persona apariencia Ganado Carris ni lanar
en la huera de esta villa; en gno la villa y lo que tengan
tierra para ello vasa la pena de ordenanza ni menos de
lugar a que por las calles de esta villa anden gallinas
ni cerdos, ni en los dimentos y inmediatos de ella por el
dier y perdidos, de las que se encontrasen y se fieren
que ningún vecino de esta villa permita por si o por sus
criados llevar las venas por las calles publicas, ni mulares
como Cavallari ni menos los Brios sueltos por los mrs.
chos y inconvenientes que de ello desiquen pena de diez y
por la primera vez por la segunda doble y por la
de demas que aialugar endio

9a

que ninguna persona que fuere en el año de esta villa
de quimeras ni en su mrs. con otras sino de que cada una
entienda en su mrs. ni entran en su mrs. ni menos de
atrogellen ni echen mal dirones pena por la primera vez de
seis reales y por la segunda de diez y proceder a lo de
mas que aialugar de dno y vasa la misma multa que ni
cuno vasa a el dno ni entran en el por las malas con que
dias que desiquen ni menos ningún vecino o forastero lleve
de noche espada de ninguna clase a eson dironadas o a condi
cionadas por los graves danos que se experimentan para

10o

